



OCTAVA SESIÓN PÚBLICA PRESENCIAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL PRIMERO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del día primero de marzo de dos mil veintitrés, con la finalidad de celebrar la octava sesión pública presencial de resolución, previa convocatoria, se reunieron en el salón de pleno: Reyes Rodríguez Mondragón, en su carácter de magistrado presidente, Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Janine M. Otálora Malassis, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez, con la asistencia del secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia, quien autoriza y da fe.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Buenas tardes.

Inicia la sesión pública convocada para este día.

Secretario general, por favor verifique el quórum legal y dé cuenta con los asuntos listados para esta sesión.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente, le informo que hay quórum para sesionar válidamente, ya que están presentes las y los integrantes del pleno de esta Sala Superior.

Los asuntos para analizar y resolver son los siguientes: 1 asunto general; 19 juicios de la ciudadanía; 2 juicios de revisión constitucional electoral; 3 recursos de apelación; 14 recursos de reconsideración; 6 recursos de revisión del procedimiento especial sancionador y 1 recurso de revisión.

Por lo tanto, se trata de un total de 46 medios de impugnación que corresponden a 26 proyectos, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso de sesión pública de esta Sala Superior y sus complementarios.

Precisando que los juicios electorales 324, 326 y 327, todos de 2022, así como, el juicio de la ciudadanía 71 de este año, han sido retirados.

Estos son los asuntos para la sesión, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Magistradas, magistrados, están a su consideración los asuntos listados para esta sesión pública. Les pido, por favor, si están de acuerdo manifiesten su aprobación en votación económica.

Se aprueba el orden del día.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña pasaremos a la cuenta de los proyectos que presenta a consideración del pleno.

Secretario David Ricardo Jaime González, adelante, por favor.

Secretario de estudio y cuenta David Ricardo Jaime González: Con su autorización magistrado presidente, magistradas, magistrados.

Se da cuenta con el juicio de la ciudadanía 45 del año en curso, promovido por María Isabel Barriga Ruiz, a fin de controvertir la determinación de la Oficialía Mayor del Tribunal Electoral de Querétaro, por la que se le desvincula del mencionado órgano jurisdiccional.

La actora argumenta que esa resolución es indebida, toda vez que, desde octubre de 2021, funge como magistrada por ministerio de ley, por lo que se le debe garantizar el ejercicio de su cargo.

En el proyecto se propone revocar la determinación impugnada, ya que, por su calidad de magistrada suplente, la actora goza de las garantías de independencia e inamovilidad de las magistraturas numerarias, siendo que para la destitución deberá iniciarse el procedimiento de responsabilidad correspondiente, sin que en el caso concreto se acredite que así sucediera.

Por lo anterior, se propone revocar el acto impugnado, dejar sin efecto cualquier nombramiento posterior de magistratura en funciones, ordenar la restitución inmediata de la actora en el cargo de magistrada, así como el pago de las remuneraciones que haya dejado de percibir, vincular a las magistraturas locales para que se abstengan de realizar actos que pudieran obstaculizar el desempeño del cargo de la magistrada en funciones y dar vista al Senado de la República respecto de las alegaciones de violencia política de género y supuesto acoso laboral atribuido a los magistraturas locales.

Por otra parte, se da cuenta con los juicios de la ciudadanía 68 y 69 del presente año, promovidos respectivamente por Felipe de Jesús Pérez y Alfonso Aguilar contra la resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA relacionada con el proceso de elección interna para la renovación de diversos cargos partidistas.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada por lo siguiente.

Se estiman infundados los agravios relativos a la supuesta falta de exhaustividad, omisión de emitir el dictamen de declaración de validez de la elección y publicación de resultados, pues la responsable sí se pronunció al respecto, considerando que los actores debieron impugnar las irregularidades hechas valer al finalizar cada una de las etapas del proceso de renovación de dirigencia y no al momento de su conclusión con la realización del Congreso Nacional.



Por otra parte, a juicio de la ponencia, el resto de los agravios son inoperantes, al no controvertir las consideraciones que sustentan la resolución impugnada y, por el contrario, reiterar las argumentaciones y agravios formulados en sus escritos iniciales de queja.

En consecuencia, se propone confirmar la resolución partidista.

Es la cuenta.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, secretario.

Magistradas, magistrados, están a su consideración los proyectos.

Magistrada Mónica Soto Fregoso tiene la palabra.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, presidente. Con su venia, magistrada, magistrados.

Quisiera referirme al JDC-45, si no tuvieran inconveniente.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Es el primero de la lista.

Adelante, magistrada.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias. En este asunto, como lo pudimos advertir en la cuenta, se controvierte un oficio emitido por el Oficial Mayor del Tribunal Electoral de Querétaro, en el que se le informó a la actora la conclusión de su relación laboral como secretaria de acuerdos y proyectista, quien se venía desempeñando desde el mes de octubre de 2021 como magistrada en funciones derivado de una vacancia por conclusión del encargo de una diversa magistratura local.

Al respecto, la actora señala dos pretensiones. La primera, relativa a que se revoque dicha determinación y se le restituya en el cargo que tenía como magistrada en funciones. Y la segunda, que se analice la posible existencia de violencia política por razón de género por parte de las dos magistraturas restantes, toda vez que refiere que la presionaron para que renunciara al cargo y realizaron manifestaciones que demeritaban su trabajo.

Como bien lo señalaron en la cuenta, el proyecto propone revocar el oficio impugnado por falta de competencia de quien lo emitió y dado que se vulneró la garantía de independencia judicial de las magistraturas electorales, ha sido criterio de este pleno que quienes suplen dichas funciones están facultadas para desplegar la totalidad de obligaciones y competencias, así como las garantías inherentes al desempeño del cargo, de ahí que proceda la restitución de la actora como magistrada en funciones hasta en tanto el Senado realice el nombramiento respectivo.

Por otro lado, respecto de la posible existencia de violencia política por razón de género, la propuesta consiste en dar vista al Senado de la República para que analice la posibilidad de implementar procedimientos que hagan más efectivo el régimen de responsabilidad de dichos órganos jurisdiccionales ante la insuficiencia del sistema normativo para ello.

Ahora bien, comparto la primera parte del proyecto en cuanto a revocar el acto impugnado y restituir a la actora en el cargo que venía desempeñando.

Sin embargo, de manera respetuosa, me aparto de la otra parte del proyecto que consiste en dar vista al Senado de la República, desde mi perspectiva y así ha sido mi criterio, esta Sala Superior sí tiene competencia para reconocer los agravios que envía de juicio de la ciudadanía hace valer la actora por la posible existencia de violencia política por razón de género.

En tanto considero que la litis en el presente asunto versa sobre la protección del ejercicio del cargo libre de violencia de una magistrada en funciones, lo cual sí se encuentra dentro de la competencia de esta Sala Superior a partir de lo dispuesto en la razón esencial de las jurisprudencias 3 de 2009 y 12 de 2021, las cuales señalan que corresponde a este pleno conocer de impugnaciones relacionadas con el derecho a integrar autoridades electorales de las entidades federativas y que el juicio de la ciudadanía es una de las vías procedentes para conocer este tipo de actos, máxime que en la propuesta se reconoce que quienes suplen a una magistratura deben ejercer el cargo con las mismas garantías de una propietaria, entre las cuales se encuentra el desempeño mismo en condiciones de igualdad y libres de violencia.

En este sentido, estimo que debemos diferenciar cuando la cuestión litigiosa versa exclusivamente en la sanción de magistraturas electorales locales por responsabilidades administrativas, de aquellos casos en donde la víctima es una mujer que integra una autoridad electoral y lo que se pretende es que se garantice su derecho de acceso y ejercicio del cargo libre de violencia, con independencia de que los sujetos activos de la infracción también ocupen una magistratura.

De esta manera, en contraste con aquellos casos donde se ha dado vista al Senado por posibles faltas de probidad en el desempeño de la función jurisdiccional, en este caso lo que se busca es que se garantice el derecho político-electoral en condiciones de igualdad y libres de violencia de una mujer que estaba integrando esta autoridad electoral al momento de la comisión de los hechos.

De ahí que, considero que a partir de los derechos que se busca proteger, sí es dable que esta autoridad conozca a través del juicio de la ciudadanía cómo lo pretende la actora.

Esto, porque también desde mi perspectiva jurídica, deja de analizarse un caso en que se denuncia la posible comisión de actos de violencia política en razón de género, abre la puerta a la impunidad, sobre todo si en la especie, tanto los sujetos



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

activos, como la actora, son sujetos de la materia electoral, en virtud de que integran un órgano jurisdiccional local y el bien jurídico tutelado actualiza la competencia de esta Sala Superior.

Por tanto, respetuosamente votaré en contra de la propuesta, en esta segunda parte del proyecto.

Sería cuanto, presidente.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, magistrada Soto.

Consulta si alguien más desea intervenir en este JDC-45.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña tiene la palabra.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: Gracias, presidente.

En el JDC-45, para hacer notar que el tema que me parece importante tiene que ver con la aplicación de las garantías de estabilidad y permanencia de los secretarios en funciones, que acceden al cargo de magistrados por ministerio de ley.

Si este proyecto es votado favorablemente, podría ser el primer criterio justo en el que se establece que durante el tiempo que están en el cargo, tienen justo estas garantías y, por lo tanto, no pueden ser apartados del cargo de manera unilateral por parte de funcionarios del Tribunal Estatal.

Sería lo importante.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, magistrado De la Mata.

¿Alguien más desea intervenir en el juicio de la ciudadanía 45?

Por favor, secretario general, tome la votación.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Con las propuestas.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Por lo que respecta al JDC-45 en términos de mi intervención, es decir, a favor de la primera parte y en la segunda iría en contra. Y, a favor del JDC-68.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: A favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente, le informo que el juicio de la ciudadanía 45 de este año, ha sido aprobado por unanimidad de votos respecto del resolutivo primero y el resolutivo segundo existe una mayoría de seis votos, con el voto en contra de la magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Mientras que el restante proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 45 de este año, se resuelve:

Primero.- Se revoca la determinación controvertida para los efectos señalados en la ejecutoria.

Segundo.- Dese vista al Senado de la República en términos de la sentencia.

En los juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 68 y 69, ambos de este año, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios referidos.

Segundo.- Se confirma la resolución impugnada.



Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, pasaremos a la cuenta de los proyectos que presenta a consideración del pleno.

Secretario Germán Rivas Candano, adelante por favor.

Secretario de estudio y cuenta Germán Rivas Candano: Con su autorización, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

Doy cuenta con tres proyectos de resolución. El primero de ellos correspondiente al juicio de la ciudadanía 34 de 2023 y sus relacionados, presentados por diversas personas con la finalidad de controvertir la resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, a través de la cual desestimó los agravios tendentes a nulificar el proceso de selección del Tercer Congreso Nacional de dicho partido político.

En principio, la ponencia propone acumular los medios de impugnación dado que existe identidad en la autoridad responsable y en el acto combatido.

Por otro lado, en el proyecto se propone declarar infundados los argumentos de defensa relacionados con la violación a los principios de congruencia y exhaustividad, pues contrario a lo sostenido por las personas inconformes, la responsable justificó la imposibilidad de analizar diversos agravios sobre la base de que los medios de convicción no demostraban la oportunidad en la presentación de los reclamos.

De esta manera, en relación con el alcance de los medios de convicción que se analizaron para acreditar la extemporaneidad alegada, el proyecto comparte las consideraciones de la resolución reclamada porque los videos ofrecidos y el instrumento notarial no derrotan la veracidad del contenido de las publicaciones de resultados ofrecidas por la Comisión Nacional de Elecciones en el procedimiento partidista.

En otro aspecto, en el proyecto se considera que la autoridad responsable al analizar diversos temas transgredió el principio de congruencia externa al no resolver sobre lo pedido por las personas inconformes; por lo cual los motivos de disenso se estiman fundados.

Lo anterior, si bien en los agravios se alegó la indebida integración de la Comisión Nacional de Elecciones y de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, cierto es también que los argumentos no se limitaron a dicho aspecto, sino que además se plantearon inconformidades que en concepto de la parte actora evidenciaban la nulidad del proceso electivo, cuestiones respecto a las cuales no existe un pronunciamiento en la resolución reclamada.

Finalmente, se estima fundada la inconformidad de la parte actora respecto a la supuesta transgresión a la base octava de la convocatoria, porque la responsable se apoyó en cuestiones vinculadas con la irreparabilidad de los actos, lo cual resulta incompatible con el motivo de disenso.

Por ello, se propone revocar parcialmente la resolución impugnada para los efectos precisados en el proyecto.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional electoral 14 de 2023, presentado por MORENA para controvertir la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza que confirmó, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo del Organismo Público Local Electoral por el cual declaró la procedencia del registro de la coalición "Rescatemos Coahuila", integrada por los partidos Verde Ecologista de México y Unidad Democrática de Coahuila.

En el proyecto se propone confirmar, por razones distintas, la sentencia recurrida.

La ponencia considera que el Tribunal local sí se pronunció en torno a los aspectos esenciales que hizo valer MORENA en su demanda primigenia, sin que en esta instancia se combatan las razones que expuso el órgano jurisdiccional local.

Por otra parte, se considera conforme a derecho que el Tribunal local determinara que lo que únicamente realizó el OPLE fue formar como base la documentación que obraba en dicha instancia para analizar si la solicitud del registro cumplía con los requisitos, sin que ello se tradujera en un indebido requerimiento.

Por último, se propone calificar como inoperante el planteamiento relacionado con la supuesta duplicidad en cuanto a los órganos de administración y fiscalización inscritos en el convenio de coalición. Ello, porque la controversia relacionada con las cláusulas del convenio sólo incide en el pacto de voluntades de los suscriptores sin que pueda advertirse que incumplen con un requisito para solicitar el registro de la coalición.

En esos términos, se somete a su consideración confirmar por razones distintas, la resolución controvertida.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto correspondiente al recurso de apelación 34 y al juicio de la ciudadanía 101, ambos de 2023, interpuestos para controvertir el dictamen consolidado y la resolución emitida por el Consejo General del INE, en los que, entre otras cuestiones, canceló el registro de "Vamos Juntos" como agrupación política nacional, al no haber presentado su informe anual de ingresos y gastos correspondientes al 2021.

En la propuesta se propone, primeramente, acumular los medios de impugnación, así como desechar el juicio de la ciudadanía por su presentación extemporánea.

Por lo que hace al fondo, en el proyecto se propone revocar los actos recurridos.

La ponencia considera que resultan sustancialmente fundados los agravios de la recurrente, en virtud de que la actuación del INE trastocó el debido proceso en el procedimiento de fiscalización de la asociación política nacional "Vamos Juntos", en tanto que no comunicó de manera oportuna la falta de legitimidad de quien



presentó el informe anual correspondiente al ejercicio 2021, ni tomó en cuenta la ratificación que realizó la coordinadora nacional.

En esos términos, se propone revocar en lo que fue materia de análisis, tanto el dictamen consolidado, como la resolución impugnada, a fin de que la autoridad responsable analice el informe presentado por la asociación.

Es la cuenta, magistrados.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, secretario.

Magistradas, magistrados están a su consideración los proyectos.

Si no hay intervenciones, magistrado Indalfer Infante Gonzales tiene la palabra.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Gracias, presidente.

Es para hacer uso de la voz en el juicio de la ciudadanía 34 y acumulados, porque este asunto está relacionado con uno de mi ponencia que es el siguiente que vamos a examinar, el juicio ciudadano 47, en apariencia vienen encontrados en el análisis de un agravio; es decir, son demandas muy idénticas, el acto reclamado es también idéntico.

Pero los planteamientos que venimos haciendo aquí son distintos.

En el caso concreto, nosotros estimamos que el agravio relativo a que los medios de impugnación tenían que estar resueltos todos, antes de que se instalara el Consejo de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia lo ha resuelto en el sentido de que el hecho de que, después de la instalación todavía haya medios de impugnación que falten por resolverse, o se sigan resolviendo, realmente no afecta ningún derecho de los impugnantes, porque refiere que, en caso de que se le haya violado con ese proceso alguno de sus derechos, podría resarcírsele, es decir, que no están firmes esas determinaciones como para que queden sin materia los medios de impugnación que se han venido impugnando.

Esa es la forma en que MORENA lo ha venido resolviendo, pero en estos dos asuntos inclusive tuvimos un precedente, que fue de la ponencia del magistrado De la Mata, en el que efectivamente señalamos que había una incongruencia entre lo resuelto por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia y lo pedido por los impugnantes.

Pero en aquella ocasión sí había un agravio en el medio de impugnación que nos hicieron valer respecto a la incongruencia, así decía: "me resuelve esto y yo le estoy pidiendo esto".

Sin embargo, en estos dos medios de impugnación, el JDC-34 y el que estoy presentando, que es el JDC-47, me parece que no hay agravio, sino que es totalmente inoperante, porque lo que hacen los actores es únicamente referirme,

y lo voy a leer para que quede con mucha claridad, porque además es un párrafo el agravio, luego transcriben los agravios que hicieron valer ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia. Dice así: "Atendiendo a lo anterior es de considerarse que si bien es cierto que existen diversos procesos pendientes de resolución y en donde algunos actores están combatiendo particularidades de irregularidades y violaciones detectadas en el desarrollo de algunos congresos distritales del país, es de reiterar que este recurso aborda la totalidad del proceso y bajo otra perspectiva, que si bien se hace referencia a hechos ocurridos en muchos distritos electorales, el fin primordial de conjuntar el estudio del universo del proceso es porque se considera un proceso electoral interno viciado de origen y cuyas anomalías, omisiones y acciones ilícitas han ocurrido en diversas etapas del proceso. Y en este recurso de queja se aglutinan todas estas irregularidades para advertir que no se trata de hechos aislados, sino de un proceso planificado y oscuro que nos presume la consecución de un fraude procesal global y la posible comisión de delitos electorales que deben analizarse en su conjunto y que puede traer como consecuencia la descalificación de todo el proceso electivo".

Después de esto lo que hace es transcribir los agravios que hizo valer ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

Como podemos ver, no hay realmente una impugnación a los argumentos que dio la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del por qué la circunstancia de que efectivamente ya se haya instalado el Congreso y todavía no se encuentran resueltos todos los medios de impugnación, no se encuentra combatido.

De hecho, esto se reconoce en el propio proyecto, en el JDC-34 en el párrafo 111, se lee: "Esta Sala Superior ha sustentado el criterio de que, tratándose de medios de impugnación en materia electoral, el juzgador debe leer detenida y cuidadosamente la demanda para que, de su correcta comprensión, advierta y atienda preferentemente a lo que se quiso decir y no a lo que aparentemente se dijo, con el objeto de determinar con exactitud la intención del promovente".

La verdad es que yo leo ese agravio y tampoco alcanzo a determinar si lo que verdaderamente quiso decir es que hay una incongruencia en lo que se le está diciendo.

Por esa razón es que en el caso concreto considero que también en este asunto deberíamos de tratar ese agravio como inoperante y confirmar el acto reclamado.

Además de que ya en el fondo sí me parecería también ocioso que le respondan algo que ya le respondieron, no tiene ningún efecto porque no hay ninguna consecuencia en los medios de impugnación.

La Comisión de Honestidad y Justicia ya le dijo: "Mira, no importa que ya se haya instalado, si tú tienes la razón vamos a dejar sin efectos los actos que haya que dejar sin efecto y no va a tener ninguna repercusión perjudicial en tus derechos".



Por esa razón, es que en este caso respetuosamente creo que deberíamos declarar inoperante este agravio e irle dando de una vez solución a estos asuntos.

Gracias, presidente.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, magistrado Indalfer.

Consulta si alguien más desea intervenir, magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, tiene la palabra.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Buenas tardes, magistradas, magistrados, con su venia, presidente.

En relación con el argumento que nos formula el magistrado Indalfer Infante vinculado con este juicio de la ciudadana 34 de 2023 y acumulados.

Efectivamente, nosotros al elaborar el proyecto, hablo de la ponencia, realizamos el estudio integral del escrito y de ese estudio integral, precisamente tomando en cuenta la doctrina judicial construida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuando habla de identificar una causa de pedir, sí advertimos que existía un argumento construido para evidenciarnos que había una contravención a la cláusula octava de la convocatoria correspondiente.

En esa medida identificamos también que estaba en el mismo vicio del precedente al que se refiere el magistrado Indalfer Infante Gonzales, cuando el magistrado De la Mata nos propuso que se revocara la resolución para que la Comisión de Honestidad y Justicia estudiara, precisamente, el tema de la violación de esta cláusula octava.

Entonces, siguiendo ese precedente es que la propuesta se presenta en estos términos.

Entiendo que el asunto que nos presenta magistrado Infante Gonzales es diferente al que les presenta su servidor, porque allá, efectivamente hay un pronunciamiento de fondo de la Comisión de Honestidad y Justicia respecto de un tema totalmente diferente, aquí no nos hacen valer ningún agravio que combata frontalmente las razones que dio dicho órgano resolutor.

Para mí, en ese sentido, y atendiendo a la causa de pedir, sostendría mi proyecto flexibilizando el acceso a la jurisdicción.

Sería cuanto, presidente. Gracias.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, magistrado Fuentes.

¿Alguien más desea intervenir?

Si no hay más intervenciones en relación con este juicio de la ciudadanía, consultaría si tienen intervenciones en el JRC-14 o en el RAP-34.

Al no haber más intervenciones, secretario general, tome la votación.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Con las propuestas.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: En contra del JDC-34 y acumulados, y a favor de los restantes.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con mi ponencia.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Con todas las propuestas.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: A favor de los proyectos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente, le informo que el juicio de la ciudadanía 34 de este año y sus acumulados, ha sido aprobado por mayoría de seis votos, con el voto en contra del magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Los restantes proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.



Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 34 de este año y sus relacionados, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios señalados en la ejecutoria.

Segundo.- Se revoca parcialmente la resolución reclamada en los términos precisados en la ejecutoria.

En el juicio de revisión constitucional electoral 14 de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma, por razones distintas, la sentencia impugnada.

En el recurso de apelación 34 de este año y su relacionado, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los medios de impugnación señalados en la ejecutoria.

Segundo.- Se desecha la demanda del juicio de la ciudadanía indicado en la ejecutoria.

Tercero.- Se revoca en lo que fue materia de análisis la determinación controvertida y para los efectos precisados en la sentencia.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales pasaremos a la cuenta del proyecto que presenta a consideración del pleno.

Secretaria Anabel Gordillo Argüello, adelante por favor.

Secretaria de estudio y cuenta Anabel Gordillo Argüello: Con su autorización, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de la ciudadanía 47 de este año, promovido a fin de controvertir una resolución de la Comisión Nacional de Justicia de un partido político nacional mediante el cual se determinó, por un lado, la improcedencia del medio de impugnación por haberse presentado de manera extemporánea.

Y, por otro lado, se declaró la inexistencia de la supuesta omisión por parte de la Comisión Nacional de Elecciones de emitir un acuerdo de validación y calificación de las elecciones para renovar órganos partidistas.

La ponencia propone confirmar la determinación impugnada, toda vez que se estima que los agravios aducidos por la accionante son infundados e inoperantes.

Lo anterior, ya que contrario a lo aducido por la actora, la responsable sí fue exhaustiva en su resolución, dado que, aun cuando no hizo referencia expresa a varios agravios expuestos en la queja intrapartidista, ello resultaba innecesario ante la extemporaneidad de la impugnación.

Ahora, respecto de los argumentos vinculados con la omisión por parte de la Comisión Nacional de Elecciones de emitir un acuerdo de validación y calificación de las elecciones, así como que no se hubieran agotado diversas cadenas impugnativas en las que se cuestionó el desarrollo del Tercer Congreso Nacional Ordinario, se consideran inoperantes, toda vez que, la actora no confronta las razones expuestas por la responsable sobre ese tema, sino que se limita a reiterar los agravios que sustentaron su pretensión en el sentido de que se anulara el procedimiento de selección interna.

En consecuencia, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, secretaria.

Magistradas, magistrados, está a su consideración el proyecto.

Secretario general, por favor tome la votación.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Con la propuesta.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Es mi propuesta.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con el proyecto.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Con el proyecto.



Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente, le informo que el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 47 de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

Magistrada Janine Otálora Malassis, pasaremos a la cuenta de los proyectos que presenta a consideración del pleno.

Secretario Sergio Moreno Trujillo adelante, por favor.

Secretario de estudio y cuenta Sergio Moreno Trujillo: Con su autorización, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

En primer término, se da cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios para la ciudadanía 99, 100, 102 y 105, interpuestos a fin de controvertir los acuerdos emitidos por la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, relacionados con la modificación del proceso para la designación del Comité Técnico de Evaluación, la convocatoria para la elección de consejerías electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y los criterios específicos de evaluación y la integración del citado Comité.

En primer término, la ponencia propone acumular los medios de impugnación, sin embargo, respecto de los juicios 99 y 102 se propone desechar las demandas, al considerar que la parte actora no cuenta con interés jurídico para cuestionar los actos reclamados porque no trascienden de manera directa e inmediata la esfera jurídica de sus derechos político-electorales.

En cuanto al fondo, se propone confirmar en lo que fue materia de impugnación el acuerdo controvertido.

Por cuanto al juicio de la ciudadanía 100, se considera infundado el agravio del actor relativo a cuestionar el requisito para participar en la convocatoria para las consejerías del INE de no ser o haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, ya que tal requisito no está contenido en la convocatoria, y aun cuando la carta bajo protesta de decir verdad que deben presentar los aspirantes refería dicho supuesto, se debe estar a lo previsto en el instrumento convocante.

Finalmente, por lo que hace al juicio 105, la ponencia considera que es fundada la petición de la persona actora relativa a que en caso de que llegase a ocupar una quinteta se le dé tratamiento de persona no binaria, lo que debe ocurrir respecto de cualquier persona que así se haya identificado o lo requiera, al tratarse de un tema de identidad que debe ser atendido por las autoridades.

En cuanto a que la convocatoria solo habla de hombres y mujeres y la falta de previsión de acciones afirmativas en beneficio de la población de la diversidad sexual, específicamente las personas no binarias, se propone que la autoridad responsable en las próximas convocatorias para las consejerías del INE, además de emplear un lenguaje que abarque la diversidad de género, bajo su propia competencia y atribuciones, debe analizar la pertinencia de formular acciones afirmativas para personas no binarias.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional electoral 17 de este año, promovido a fin de controvertir la sentencia del Tribunal Electoral de Coahuila que determinó confirmar en lo que fue materia de impugnación el acuerdo del Instituto Electoral local que declaró la procedencia de la solicitud de registro del convenio de coalición total integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

La ponencia propone confirmar la sentencia impugnada ante la inoperancia de los agravios.

El Tribunal local analizó las facultades de la persona que suscribió el convenio de coalición por el Partido Acción Nacional y expuso las razones por las cuales estaba autorizada para hacerlo en su calidad de presidente del Comité Directivo Estatal y de la Comisión Permanente Estatal.

No obstante, el promovente se limita a reproducir los agravios que previamente formuló ante el Tribunal local.

El partido actor no controvierte las consideraciones a partir de las cuales el Tribunal local concluyó que al señalar en el convenio como método de selección de candidaturas la elección abierta en su modalidad de militantes y simpatizantes, el Partido Revolucionario Institucional no pudo más que referirse a la elección directa prevista en sus estatutos.

Además de que el partido actor no puede impugnar la presunta inexistencia del método en los estatutos del Partido Revolucionario Institucional toda vez que, en su caso, esto solo podría afectar a la militancia y los órganos partidistas involucrados.



Finalmente, se considera correcta la conclusión del Tribunal local en cuanto a que la ley exige que el convenio de coalición establezca el procedimiento para la selección de candidaturas, más no desarrollar cada una de las etapas o fases del referido procedimiento.

Por último, doy cuenta con el proyecto de sentencia de los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador 18 y 33 de 2023, promovidos a fin de controvertir el acuerdo plenario emitido por la Sala Especializada mediante el cual, entre otras cuestiones, se determinó que la sentencia incidental de 17 de agosto de 2022 no estaba cumplida en su totalidad por el recurrente, toda vez que no había cumplido con el total de la multa que le fue impuesta por incumplir la sentencia principal.

En primer término, se propone acumular los expedientes, así como declarar improcedente la demanda que originó el recurso de revisión 18 por carecer de firma autógrafa.

Por lo que hace al recurso de revisión 33, la pretensión del recurrente es que se deje sin efectos la multa que le impuso la Sala Especializada en la sentencia incidental porque afirma que no se tomó en cuenta que hizo el pago correspondiente de la multa impuesta en la sentencia principal.

Se propone confirmar el acuerdo impugnado porque no es posible revocar la multa impuesta en la citada sentencia incidental, ya que es definitiva y firme al haber sido impugnada correctamente, por lo que es cosa juzgada.

Lo anterior, toda vez que la responsable no determinó la multa que el recurrente pretende que se revoque en el acuerdo controvertido, sino en una sentencia incidental previa.

Sin embargo, el medio de impugnación interpuesto por el recurrente en contra de esa sentencia fue desechado por la Sala Superior porque la demanda se presentó de forma extemporánea.

Es la cuenta, magistradas, magistrados.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, secretario.

Magistradas, magistrados están a su consideración los proyectos.

Magistrado José Luis Vargas Valdez tiene la palabra.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Gracias, presidente. Quisiera intervenir en el juicio ciudadano 99.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Es el primero de la lista, adelante, magistrado.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Muchas gracias. Buenas tardes a todas y a todos.

En este asunto, quisiera señalar que si bien acompaño el sentido del proyecto que nos presenta la magistrada ponente, es decir, en lo que toca al desechamiento, estoy a favor, y, por lo tanto, confirmar la convocatoria que se hace por parte de este, de la designación de dicho Comité, me aparto de lo que tiene que ver con los efectos vinculantes que se les da a la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados.

Y explico por qué.

La parte medular es la que tiene que ver con desechar las demandas de los juicios 99 y 102, al existir falta de interés jurídico. Y también en lo que tiene que ver con confirmar tanto el acuerdo relativo a la integración del Comité Técnico, como el referente a la convocatoria.

Ahora, en lo que toca precisamente a esta convocatoria, me parece que de lo que se desprende en el tratamiento de la persona que viene como quejosa o una de las personas que viene como quejosa en el tratamiento como persona no binaria, a mi juicio no se justifica el tratamiento que se le da y explico por qué.

Conforme a lo señalado expresamente en el proyecto que se nos presenta, ya se permite la inclusión de la persona actora dentro del proceso de selección de consejerías, en su identidad de no binarias, y si atendemos a que la convocatoria prevé que la valoración del expediente de las personas aspirantes se deberá realizar conforme a los principios, entre otro, de género e inclusión, y que de las constancias del expediente se desprende que del microsítio de la página que se habilitó para tal efecto, es decir, para los registros, contienen apartados de datos generales en los que las personas pueden establecer cuál es su identidad de género, y así lo vemos cómo aparece género femenino, género masculino, mujer trans, hombres trans, y aparece la casilla que dice: me identifico como una persona no binaria, entre otros.

Desde mi perspectiva, esto lo que evidencia es que la convocatoria al proceso en sí mismo son inclusivos en lo que tiene que ver con las personas de la comunidad LGTB plus y que se reconoce esa pluralidad de distintas identidades sexuales y cada una de las personas pueden responder el apartado en el cual puede estar dicho su identidad.

Por lo tanto, lo que yo estimo es que resulta innecesario e injustificado nuevamente volver a vincular a la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados para que, en este caso, si la persona llega a integrar una quinteta, se le trate como persona no binaria, pues dicho trato ya se le está dando.



Ahora bien, otro de los aspectos que tampoco comparto del proyecto y que, a mi modo de ver existe una incongruencia en el mismo, es en vincular a la implementación de acciones afirmativas futuras. Insisto, porque, por un lado, ya se están dando y en particular, lo que estimo es que el proyecto adolece de una incongruencia interna, puesto que se exponen consideraciones para desestimar el planteamiento toral de la parte actora, que consiste en que se cree una acción afirmativa para garantizar que, las personas no binarias accedan a una quinteta.

El proyecto, medularmente lo que señala es que la convocatoria no es discriminatoria y que se deben interpretar en un sentido incluyente y amplio.

Por tanto, como se ve, no se le dio la razón a la persona promovente, pero no obstante ello, en el proyecto se vincula a la Junta de Coordinación Política para que en el futuro analice la pertinencia de formular acciones afirmativas para personas no binarias.

Quiero decir que, creo que ya estamos un punto en el cual, resulta excesivo ya estar generando condicionamientos a la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, a establecer inclusiones donde me parece que, lo que se está tratando de garantizar, la propia Junta, la propia convocatoria, es brindar condiciones de equidad, tanto a sexo femenino, como a sexo masculino y por supuesto, dentro de esa variante, a quien se identifique con cualquiera de las otras categorías.

Entrar ahora en espacios que son pocos y son acotados, para establecer o pretender establecer a futuro acciones afirmativas que, insisto, podrían inclusive, no haber todas las categorías, me parece que es poner en una situación de absoluta complejidad a la decisión política y al proceso jurídico que se está viviendo en la Cámara de Diputados para poder llegar a elegir a las y los consejeros y a quien presida dicho órgano del Instituto Nacional Electoral.

Son por esas razones esenciales por las cuales, insisto, me parece que este Tribunal en lo que corresponde a cuando se ha hecho valer lo que mandata la ley, tiene que ser mesurado y tiene que ser respetuoso con la esfera de facultades de otro poder político como es el Poder Legislativo y el Congreso de la Unión.

Sería cuanto, presidente. Gracias.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, magistrado Vargas.

Consulto si alguien más desea intervenir en este juicio de la ciudadanía 99 y acumulados.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, tiene la palabra.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: Gracias, presidente.

Estoy completamente de acuerdo con el proyecto que se nos presenta; de hecho, me parece uno de los proyectos más importantes que se han presentado en esta línea de interpretación que la Sala Superior ha tenido en los últimos años.

De hecho, justamente la formulación constitucional que se encuentra o pareciera encontrarse en la Constitución, es esencialmente binaria.

El artículo cuarto de la Constitución se refiere al hombre y a la mujer como iguales ante la ley.

Sin embargo, en la Sala Superior, tomando en cuenta los derechos humanos y la potenciación del derecho a la libre determinación de la personalidad, se ha hecho justo una lectura amplia no solamente restringida a esta fórmula binaria. Ya son varios los precedentes en torno a esta cuestión.

Votaré a favor de este proyecto porque fija un estándar de avanzada y progresista para la inclusión de las personas no binarias, que se desprende del sistema dualista de género para integrar la autoridad electoral.

En mis clases siempre digo que la Constitución no es un simple libro, sino que es un concepto jurídico superior que se integra por varios elementos, entre otros, por supuesto, la interpretación de los jueces constitucionales.

La convocatoria es incluyente, permite leerse de forma incluyente y por eso el proyecto es especialmente rico. De ninguna manera restringe el derecho de participar de las personas no binarias o personas del colectivo LGBTIQ+, aun y cuando no prevé de forma expresa una acción afirmativa a su favor.

De tal manera que las autoridades encargadas en el procedimiento de selección de las consejerías deben interpretar la convocatoria de forma amplia y no solamente binaria, concretar su actuación sin discriminación e igualdad en el caso que una persona no binaria o integrante del colectivo LGBTIQ+ integre una quinteta.

Ahora, justo lo que a mi juicio mejor todavía del proyecto, y por eso debe enfatizarse, es que la tutela de forma progresiva del derecho a la identidad personal resalta en este caso, porque se compromete el acceso a la competición en condiciones de igualdad y no solamente binaria.

Se deja abierta la posibilidad para que en futuras convocatorias se establezcan acciones afirmativas expresas en razón de género y de la diversidad sexual, pero de ninguna forma la convocatoria actual es restrictiva, pues al hacerlo la autoridad estaría vulnerando su deber actual de igualdad y de no discriminación a todas las personas que se registren.



El derecho electoral y la democracia actual deben adecuarse a las dinámicas sociales y no prestarse en modo alguno a la restricción de derechos humanos, mucho menos a la aniquilación del derecho a la libre expresión de la personalidad de cualquier persona.

Somos una sociedad múltiple, en la que la personalidad de cada persona debe estar incluida de la manera que desee que se haga visible.

Eso es lo que podría decir, presidente. Gracias.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, magistrado De la Mata.

¿Alguien más desea intervenir?

Magistrado José Luis Vargas Valdez, tiene la palabra.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Gracias, presidente.

Suena de verdad muy teóricamente perfecto lo que acaba de decir el magistrado Felipe de la Mata; sin embargo, insisto, en la práctica también nos corresponde hacernos cargo del tipo de resoluciones que emitimos.

Que yo tenga conocimiento, se trata de tres vacantes para consejería del Instituto Nacional Electoral y una para la presidencia del Instituto Nacional Electoral, es decir, son cuatro posiciones, cuando este Tribunal ya ha fijado que una posición tiene que corresponder estricta o exclusivamente para mujeres, es decir, quedan tres.

Entonces, esta es una cuestión de matemática, ya sé que el proyecto dice que a futuro, pero a futuro va a ser la próxima, probablemente sea uno, probablemente sea tres, dependiendo cómo se vaya integrando o desintegrando dicho órgano.

Si nos vamos a esa visión, digamos, garantista, la cual comparto, pero la cual comparto haciéndome cargo que la tenemos que llevar a la práctica sin generar un caos en la aplicación del procedimiento que el cual está en curso por parte de la Cámara de Diputados, tenemos que, nada más para las condiciones de personas no binarias son más de siete categorías, porque tendríamos también que especificar dentro de las no binarias qué tipo de persona no binaria queremos.

Es decir, trans, en fin, no quiero que se me escape ninguna de las categorías, caer precisamente en una discriminación por no mencionar a todas.

Si a eso agregamos, como este Tribunal ha venido haciendo en ese apartado de inclusión, tener que decir que adicionalmente el día de mañana tendremos que incluir a personas discapacitadas, a personas afromexicanas, a personas migrantes, y tenemos 11 posiciones, en total, en el Instituto Nacional Electoral,

creo que vamos siempre a salir debiendo en torno a poder ser inclusivos en todas las posibles categorías que existan en materia de discriminación.

Insisto, teóricamente suena muy bonito el argumento, pero creo que a la Cámara de Diputados le tenemos que dar una directriz de cómo hacemos prácticamente posible dicha decisión.

Es por eso que, creo que la convocatoria, y como lo dice el proyecto, es correcta.

Es decir, se incluyen todas las categorías posibles en las cuales la persona se sienta identificada, y a partir de eso la propia Cámara de Diputados, en las vacantes que tiene de cada una de las consejerías, tiene que hacer una selección inclusiva.

Esa inclusión, evidentemente podrá no culminarse, entonces este órgano en lo jurisdiccional sí podrá hacer valer derechos concretos de personas afectadas por haber sido discriminadas, pero no ex sante. Esa es la parte que creo que no coincidimos, insisto, más allá de coincidir que todas las personas, de preferencias y de cualquier tipo de condición deben de estar y deben de tener la posibilidad de acceder a este tipo de cargos y concursos públicos.

Sería cuanto.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, magistrado Vargas.

Consulta si alguien más desea intervenir.

Magistrada Otálora, si me permite intervenir antes de usted, ya que es la ponente, porque quiero hacer una propuesta muy concreta.

En primer lugar, señalar que estoy de acuerdo con este proyecto, que confirma en lo que está siendo materia de impugnación el acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se convocó al proceso para la designación del Comité Técnico de Evaluación y también se confirma la convocatoria para la elección de consejeras y consejeros electorales del Consejo General del INE, en relación a lo que también aquí está siendo impugnado y, entre ellos, los criterios específicos de evaluación.

Se propone desechar por razones justificadas algunas de las demandas en los juicios de la ciudadanía 99 y 102.

Ahora, hay un planteamiento relacionado con una persona no binaria y aquí, los efectos que se nos proponen es que, a la persona promovente se le dé tratamiento de persona no binaria. Lo que debe ocurrir respecto de cualquier otra persona que así se identifique durante este procedimiento, al tratarse de un tema de identidad y que no puede ser dejado de lado por las autoridades de ningún tipo, dado que tiene que ver con el trato digno a las personas y el reconocimiento a su autonomía.



Entonces, en ese efecto, comparto y está establecido en la página 25, inciso a) que se le dé a la persona promovente este trato y se señala: si llegase a ocupar una quinteta.

Quisiera proponer que no solamente se limite a “llegase a ocupar una quinteta”, sino que la redacción sea en ese inciso: “que a la persona promovente se le da tratamiento de persona no binaria”. Eliminando la parte de “llegase a ocupar una quinteta”.

¿Por qué?, ¿para qué? Lo que se busca es que se le dé ese trato durante todo el procedimiento y ello implica que tanto el Comité Técnico como todas las autoridades de la Cámara de Diputados le den ese trato por dignidad y autonomía a su persona, por lo cual también sugeriría que en el resolutivo quinto se vincule al Comité Técnico, adicionalmente a la Junta de Coordinación Política.

Esas serían dos propuestas muy concretas que presento a su consideración y me gustaría también señalar que, efectivamente, el proyecto propone esta confirmación, dándole siempre a las autoridades, a los distintos poderes, a las partes, un trato respetuoso.

Este Tribunal se dirige con respeto a todas las autoridades, a los distintos poderes, a través de sus sentencias y a través de su comunicación.

Los argumentos que aquí se exponen llegan a la confirmación de esa convocatoria, del acuerdo de la Junta y se propone también, como uno de sus efectos, que en próximas convocatorias sea la propia autoridad de la Cámara de Diputados la que valore o analice la pertinencia de formular acciones afirmativas para personas no binarias.

Es decir, no se está estableciendo una obligación ni presente ni futura, sino señalando que se debe analizar la pertinencia de este tipo de acciones afirmativas porque así lo solicitan quienes participan en sus procedimientos, o sea, ciudadanas y ciudadanos que en su consideración tienen aspiraciones legítimas, cumplen con requisitos y buscan una política de inclusión en sus aspiraciones y en la designación para ocupar cargos públicos.

Es por estas razones que acompaño el proyecto y respetuosamente sugiero esas precisiones en la redacción.

Magistrada Janine Otálora Malassis, tiene la palabra.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Muchas gracias, presidente. Buenas tardes, magistrada, magistrados.

De manera breve, me parece que ya se ha dicho mucho en torno a este tema. Únicamente señalar que, en efecto, en el juicio de la ciudadanía 105, ante los agravios expuestos por la parte actora, estimo que debe confirmarse el acuerdo impugnado, es decir, la convocatoria.

No obstante, de una lectura por cualquier persona, se puede advertir que únicamente se refiere a hombres y mujeres, y esto está justamente vinculado con uno de los temas de los agravios del juicio de una de las demandas que estamos analizando.

Por ello, sugiero en el proyecto vincular a ambas autoridades, y en efecto tiene usted razón, presidente, la primera de las vinculaciones es al Comité Técnico consistente en que en caso de que la parte actora continúe, se le dé un tratamiento de persona no binaria, acorde como lo está solicitando y éste debería de darse, en su caso, a cualquier persona que así lo requiera.

Y, en un segundo momento, a futuro vincular a quien integre en su momento la JUCOPO y emitan otras convocatorias para la integración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, utilicen justamente en esta convocatoria un lenguaje que se haga cargo de la diversidad de género.

Que no es la primera vez, ni la primera sentencia en la que tomamos esta disposición, ya lo hemos hecho en otros asuntos en el que hemos hecho eco justamente de luchas sociales, tomando en cuenta también criterios internacionales al respecto.

Hemos reconocido que el género no es dicotómico y, por tanto, hemos implementado acciones para las personas no binarias.

Únicamente a modo de ejemplificación citaré el recurso de reconsideración 277 del 2020, los juicios de la ciudadanía 304 del 2018, 1109 de 2021 y finalmente el 74 de 2022, es decir, ya tenemos en esta línea jurisprudencial varios precedentes.

Justamente en estos hemos establecido: “Que es derecho de toda persona definir de manera autónoma su identidad sexual y de género, y a que se le reconozca como no binario y que esta representación de sí mismo pueda materializarse en el llenado de documento y trámites que realiza ante las autoridades y en el devenir cotidiano frente a particulares”. Esto es lo que ya dicen nuestras sentencias.

Justamente, como ya lo señalaba el magistrado presidente, una deferencia al órgano legislativo para que sea éste quien analice a futuro, de qué manera podrá formular estas acciones para personas no binarias.

Finalmente, en cuanto a la propuesta formulada por el magistrado presidente, en el considerando séptimo referente a los efectos, inciso a), estoy totalmente de acuerdo a suprimir la referencia de llegase a ocupar una quinteta, de manera de no ser exclusivos, hay una etapa previa y es bastante larga a la integración de la quinteta. Sería que a la persona promovente se le dé tratamiento de persona no binaria, y el resto del párrafo quedaría en sus términos.



En cuanto al resolutivo quinto. En efecto, habrá que vincular, además de a la Junta de Coordinación Política, al Comité Técnico de Evaluación para efectos de que cumpla con el inciso a).

Como ponente estoy de acuerdo en hacer estos ajustes. La votación de los mismos compete al pleno.

Sería cuanto. Muchas gracias.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, magistrada Otálora.

Magistrada Mónica Soto Fregoso tiene la palabra.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, presidente, con su venia magistrada, magistrados.

De manera muy breve, me parece y nada más haciendo como una conclusión respecto a lo que ha sido la línea en la que hemos avanzado en esta Sala Superior, que tiene que ver, efectivamente con la maximización de los derechos humanos y el uso del lenguaje es importante.

Lo he señalado en estos casos y en los casos también de las mujeres, que lo que no se nombra, no existe y es muy importante dar la deferencia a que me nombren a mí o a cualquiera como yo quiero que se me nombre.

Entiendo que es parte de este proceso de desaprender lo que ha sido una cultura patriarcal, que no solamente ha disminuido, eliminado o invisibilizado los derechos de las mujeres y, en este caso, también, los derechos de otras personas o grupos en situación de vulnerabilidad, a los que no se les ha dado visibilidad y respeto, también con el simple hecho de nombrarles.

Me parece que es el primer paso para empezar a reconocer los derechos de todas las personas, como ha sido el camino, todavía no ha terminado la exigencia, porque así se ha vuelto ya, los derechos se exigen.

Los derechos no se suplican, se tienen que garantizar por parte de todas las instituciones y a todas las personas, como es el caso de este órgano jurisdiccional de última instancia en materia electoral.

Me parece que el proyecto está correcto y en el sentido en el que hemos estado llevando esta ampliación de los derechos de todas las personas, en donde lo básico es primero nombrarte.

Entonces, como ya también se dejó muy claro, no se está modificando la convocatoria. Al contrario, es importante dejarlo claro, se está confirmando, pero sí se está haciendo, no solo una reflexión, sino plasmar en una sentencia que, en lo sucesivo, se avance a nombrar a todas las personas como se inscriban y como deseen ser nombradas.

Me parece que esto no vulnera el derecho de ninguna otra persona.

Entonces, en ese sentido estaría completamente a favor del proyecto y de las modificaciones propuestas.

Gracias.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, magistrada Soto.

Consultaría si alguien más desea intervenir.

Magistrado José Luis Vargas Valdez tiene la palabra.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Gracias, presidente.

Para ser claros, el que aquí se diga y se tomen acciones a futuro en torno a cuestiones vinculadas con derechos de inclusión, me parece que se pueden hacer desde este mismo caso. No entiendo por qué tiene que ser a futuro, porque si no estamos cayendo en una auténtica incongruencia.

Si aquí lo que se dice es que el actor no le asiste la razón, pero que a futuro se mandata a que se generen acciones afirmativas para garantizar que las personas no binarias accedan a una quinteta, se puede dar desde este caso.

Por qué llenarnos la boca de garantismo, que no plasmamos en este asunto en concreto y lo dejamos a futuro.

Es que, insisto, lo único que estamos generando es confusión. Hagámoslo desde este propio caso concreto, por un lado.

Por otro lado, insisto, es que el propio proyecto asume que no se le está violando derecho alguno, entonces dice: "désele un trato", acción futura e incierta.

La pregunta es: ¿Ya se le dio un trato discriminatorio a esta persona por su calidad no binaria? La respuesta es no, no se le ha dado.

Pero insisto, como nos gusta llenarnos la boca de garantismo, entonces ponemos estas frases a futuro y eso, perdón que se los diga, eso genera falta de certeza en las resoluciones, lo acaban de decir hace poco, no uno, varios, casi la mayoría de los diputados; no entendieron qué quisimos decir, y es a lo que yo apelo.

No estoy en contra del garantismo, pero el garantismo se garantiza, valga la redundancia, cuando se generan violaciones y esas violaciones se reparan, precisamente porque donde no coincido con la ponente es que nosotros no somos luchadores sociales, nosotros somos jueces constitucionales; los luchadores sociales están en otra parte, aquí los jueces constitucionales analizan casos concretos y a partir de ahí, evidentemente, pueden generar decisiones que impactan en el ordenamiento jurídico.



Sería cuanto, presidente.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, magistrado Vargas.

¿Consulta si alguien más desea intervenir en relación con este JDC-99 y acumulados?

En relación con el JRC-17, ¿alguna intervención? ¿Con el REP-18?

Si no hay más intervenciones, secretario general, por favor tome la votación.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Con las propuestas.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: En el juicio ciudadano 99 y acumulados estoy de acuerdo en su totalidad. Solamente me aparto del inciso b) de los efectos porque considero que, efectivamente, decir a futuro ciertas situaciones no es el efecto de una sentencia, sino el resarcir de manera inmediata cualquier daño o algún derecho que se haya ocasionado.

Entonces, me apartaría de lo que se señala en el apartado B o en el inciso b) del considerando octavo que señala efectos.

En el JRC-17 estoy a favor del proyecto. Y, en contra del REP-18 y su acumulado, ya tengo votos en ese sentido de extemporaneidad, de donde se deben presentar las demandas.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con los proyectos, en la inteligencia de que formularé un voto concurrente en el juicio de la ciudadanía 99 y acumulados.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor de las propuestas.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: También en el sentido de los proyectos, y como dije reiteradamente, con un voto concurrente en el juicio ciudadano 99 en lo que tiene que ver con los efectos a futuro.

Sería cuanto.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: En contra del REP-18, presentaré un voto particular, por considerar ambas demandas improcedentes, es decir, es un voto particular parcial.

A favor del JDC-99 y acumulados y a favor del JRC-17.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente, le informo que en el juicio de la ciudadanía 99 de 2023 y acumulados existe unanimidad de votos, salvo en el apartado de efectos en donde el magistrado Indalfer Infante Gonzales y el magistrado José Luis Vargas Valdez votarían en contra.

Los magistrados Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales y José Luis Vargas Valdez, anuncian la emisión de un voto concurrente.

El juicio de revisión constitucional electoral 17 ha sido aprobado por unanimidad de votos y el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 18 de 2023 y su acumulado, ha sido aprobado por una mayoría de cinco votos, con el voto en contra del magistrado Indalfer Infante Gonzales y usted magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón, quien anuncia la emisión de un voto particular parcial.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, secretario.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 99 de este año y sus relacionados, se resuelve:

Primero.- Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver los juicios.

Segundo.- Se acumulan los juicios referidos en la ejecutoria.

Tercero.- Se desechan las demandas de los juicios de la ciudadanía indicados en la sentencia.

Cuarto.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo controvertido.



Quinto.- Se vincula a las autoridades precisadas en la sentencia en términos de la ejecutoria.

En el juicio de revisión constitucional electoral 17 de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

En los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador 18 y 33, ambos de este año, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los recursos referidos.

Segundo.- Se desecha de plano la demanda indicada en la ejecutoria.

Tercero.- Se confirma el acuerdo impugnado.

Magistradas, magistrados pasaremos a la cuenta de los proyectos de la ponencia a mi cargo, los cuales presento a su consideración.

Secretario Alfonso Dionisio Velázquez Silva, adelante, por favor.

Secretario de estudio y cuenta Alfonso Dionisio Velázquez Silva: Con su autorización, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio de la ciudadanía 70 de este año, promovido por un ciudadano en su calidad de militante de MORENA en contra de la resolución emitida por la Comisión Nacional de Honor y Justicia de dicho partido, que validó el Congreso estatal celebrado en la Ciudad de México, en el cual se nombraron integrantes del Comité Directivo Estatal durante las elecciones de congresistas distritales que simultáneamente son nacionales.

En un primer momento, la Comisión de Justicia desestimó los agravios del actor por considerarlos inoperantes e ineficaces para combatir la validez del Congreso y sus decisiones.

En contra de esta resolución la parte actora alega la presunta obstaculización de la impartición de justicia, falta de congruencia y claridad en la determinación a la que llegó la responsable.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada, ya que el actor no combate frontalmente las consideraciones que fueron expuestas en la resolución de la Comisión de Justicia para declarar la validez del Congreso estatal, celebrado en la Ciudad de México; por lo tanto, al ser ineficaces sus agravios se propone confirmar el acto reclamado.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto relativo al recurso de apelación 24, también de este año, a través del cual Movimiento Ciudadano impugna el acuerdo 34 dictado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del

cual dio respuesta a la consulta planteada por dicho partido en el sentido de que, no está permitido que los partidos políticos constituyan fideicomisos con los remantes de su financiamiento para gastos ordinarios de los años 2022 y 2023, para poder utilizarlos en los periodos de precampaña y campaña en el próximo proceso electoral federal que se celebrará en el año 2024.

El proyecto propone confirmar el acuerdo impugnado, ya que no se acreditó la existencia de las violaciones formales y de fondo que el inconforme le atribuye al acto reclamado y se comparte la conclusión a la que arribó la autoridad responsable, porque los recursos del gasto ordinario no deben ser ahorrados para ser usados para la obtención del voto, atendiendo al modelo constitucional y legal de financiamiento público que rige para los partidos políticos.

Lo anterior, porque el financiamiento público para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas que le es entregado a los partidos políticos debe destinarse únicamente para esos fines, para asegurar el eficaz funcionamiento operativo de los institutos políticos y, por ende, el sostenimiento de la democracia.

Además, en el proyecto también se expresan las razones por las cuales los partidos políticos como parte de sus prerrogativas tienen derecho a recibir financiamiento público destinado de manera exclusiva para gastos de campaña, a partir del modelo legal establecido en la Constitución y en la Ley de Partidos políticos, sin que ello genere inequidad.

En consecuencia, dado que el inconforme pretende modificar el modelo por el cual los partidos reciben financiamiento público para gastos de campaña, ello trae como consecuencia, que no pueda atenderse su pretensión y se proponga confirmar la determinación que se impugna.

Finalmente, me permito dar cuenta con el proyecto de resolución relativo a los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador 7 de este año y sus acumulados, en los que se controvierte la sentencia emitida por la Sala Regional Especializada, a través de la cual declaró existente la actualización de la violencia política e institucional que le fueron atribuidas al Presidente de la República, a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México y al diputado federal Moisés Ignacio Mier Velasco por la utilización de la frase "Traidores a la patria" en diversos eventos, en redes sociales, misma que previamente había sido calificada como calumnia electoral.

Las personas denunciadas controvierten esa determinación esencialmente, porque consideran que las expresiones no configuran violencia política e institucional, por su parte, un denunciante, considera que debieron determinarse medidas de reparación.

En el proyecto, previa acumulación de los recursos se propone declarar fundado y suficiente para revocar la resolución impugnada el agravio de los recurrentes denunciados conforme a que no se actualiza la violencia política, porque no se



acreditó que a partir de las expresiones denunciadas se haya tratado de obstruir el ejercicio del cargo de las diputaciones denunciadas y tampoco se acreditó un actuar sistemático tendente a ello.

No se actualiza la violencia institucional, porque para que exista la atribución de este tipo de violencia se requiere imputarla a gentes del estado que hayan desplegado o ejercido sus atribuciones, facultades o competencia para la realización de actos jurídicos o hechos y que hayan tenido por objeto, motivo o fin la violación grave de los derechos humanos de las personas denunciadas, lo que no se actualiza en esta controversia.

Además, en el proyecto se afirma que es errónea la determinación de la responsable ya que no basta con la acreditación de la calumnia electoral para que automáticamente se acredite la violencia política e institucional porque las conductas dependen de la acreditación de elementos distintos.

Dado el sentido propuesto no resulta procedente el estudio del resto de los agravios planteados por los denunciados, ni tampoco por la denunciante, ya que estos últimos descansan sobre la hipótesis de que se tenga por actualizada la violencia política e institucional, lo cual es objeto de revocación en la presente sentencia.

En consecuencia, previa la acumulación, se propone revocar la sentencia reclamada en lo que fue motivo de impugnación y determinar inexistente la violencia política e institucional atribuidas a las personas funcionarias denunciadas.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, secretario.

Magistradas, magistrados, están a su consideración los proyectos.

Consulta si hay alguna intervención en el JDC-70, en el RAP-24.

En el REP-7, si me permiten hacer uso de la voz, quisiera presentar la propuesta de manera breve.

Este caso tiene su origen en las denuncias presentadas por distintas diputaciones de Movimiento Ciudadano y el Partido Acción Nacional, denunciaron al presidente de la República, a la jefa de Gobierno de la Ciudad de México y al coordinador de MORENA en la Cámara de Diputados por haber imputado el delito de traición a la patria quienes votaron en contra de la reforma eléctrica propuesta por el Ejecutivo federal.

Tras una serie de juicios ante la Sala Regional Especializada y esta Sala Superior, se confirmó la calumnia electoral por los hechos que se denunciaron, sin embargo, esta Sala Superior ordenó a la Sala Especializada que ejerciera su labor de revisar exhaustivamente y atender los planteamientos de las partes, relativos a la posible actualización de violencia política e institucional, lo cual fue alegado por la parte denunciante.

En cumplimiento, la Sala Especializada determinó la existencia de violencia política e institucional a partir de que se había configurado la calumnia electoral, por lo que las manifestaciones que se emitieron en detrimento de la imagen de las diputaciones denunciantes, mediante una campaña efectuada para descalificar los actos realizados en el ejercicio del cargo, señaló la Sala Especializada, afectaron valores democráticos fundamentales, como la tolerancia, el respeto y la pluralidad de ideas.

Esa determinación, esa resolución fue impugnada y es la que ahora se revisa. La parte que impugna considera que no se actualiza la violencia política e institucional.

Así, en este sentido, también se impugna por parte de alguna diputación, considerando que se deben implementar medidas de reparación una vez que está de acuerdo con la sentencia la Especializada.

En el proyecto que someto a su consideración se propone darle la razón a quienes argumentan que no se configura la violencia política e institucional; esto, porque en consideración de la ponencia no basta la acreditación de la calumnia electoral para que automáticamente haya como consecuencia un ejercicio de violencia política institucional, porque las conductas deben analizarse desde distintos elementos normativos y además en un análisis de fondo de las expresiones se considera que no hay violencia política en virtud de que no se ejerció el cargo público para obstruir que las diputaciones denunciantes ejercieran su función para votar en relación con la propuesta legislativa a la que se refirieron y tampoco se acreditó un actuar sistemático tendiente a obstruir el ejercicio de estas diputaciones.

Y no basta la repetición de la expresión en diversos foros para entenderlo como una violencia política e institucional.

Realmente para que esto se dé se requería una serie de actos articulados con efectos que tengan como una finalidad obstruir el ejercicio del cargo.

Tampoco se actualiza la violencia institucional, dado que no hubo algún despliegue o ejercicio de atribuciones que tuvieran por objeto, motivo o fin la violación grave de los derechos político-electorales de los denunciantes.



Ese tipo de violencia sólo se puede, estos tipos de violencia sólo pueden utilizarse como justificación de sanción, cuando las características de las conductas denunciadas tengan una gravedad suficiente para atribuir alguna responsabilidad y, porque efectivamente, rebasan el ámbito de lo que protege ya la calumnia electoral, que es la dignidad de las personas, el honor y pasan a un espacio de obstrucción o de acoso al ejercicio de las funciones de representantes populares o servidores públicos, o hay una violencia institucional dirigida a obstruir el ejercicio de derechos.

Es por estas razones que se propone revocar la sentencia que se revisa y, en consecuencia, habría que declarar inexistente la violencia política institucional, imputada al presidente de la República, a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México y al coordinador parlamentario de MORENA en la Cámara de Diputados.

Estas son las razones del proyecto que está a su consideración.

Es cuanto.

Consulta si hay intervenciones.

Secretario general, por favor tome la votación.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Con las propuestas.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: De acuerdo con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: A favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente, le informo que los proyectos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 70 de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

En el recurso de apelación 24 de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma la determinación impugnada.

En el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 7 de este año y sus relacionados, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los recursos señalados en la ejecutoria.

Segundo.- Se revoca en lo que fue materia de análisis la sentencia impugnada.

Tercero.- Es inexistente la violencia política e institucional atribuidas al presidente de la República, a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México y al diputado federal Moisés Ignacio Mier Velasco.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso pasaremos a la cuenta del proyecto que presenta a consideración del pleno.

Secretaria Rosa Iliana Aguilar Curiel, adelante por favor.

Secretaria de estudio y cuenta Rosa Iliana Aguilar Curiel: Con su autorización, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto del recurso de apelación 32 de este año, interpuesto por un partido político nacional, a fin de controvertir el acuerdo emitido por la titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en el que se determinó, entre otras cosas, que no ha lugar a la solicitud de medidas cautelares en los procedimientos administrativos en materia de fiscalización.



En principio, adversamente a lo referido por el recurrente, la omisión alegada es inexistente, ya que la autoridad responsable sí se pronunció respecto de su solicitud de medidas cautelares.

Por otra parte, son fundados los planteamientos relativos a la indebida fundamentación y motivación, porque la decisión se sustentó en lo determinado por el Consejo General del INE en el acuerdo 161 de 2016, en el cual determinó que no ha lugar a la adopción de medidas cautelares en los procedimientos aludidos. Sin embargo, soslayó lo previsto en el recurso de apelación 183 del mismo año, respecto de la excepcionalidad para el dictado de las mismas.

No obstante, devienen inoperantes, porque a ningún fin práctico llevaría ordenar el pronunciamiento respectivo, en tanto que la precampaña para la gubernatura del Estado de México ha concluido.

En consecuencia, se propone confirmar el acuerdo controvertido.

Es la cuenta, señores magistrados, señoras magistradas.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, secretaria.

Magistradas, magistrados está a su consideración el proyecto.

Secretario general, por favor tome la votación.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Con la propuesta.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con el sentido y haré voto concurrente en relación con las consideraciones. Gracias.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor del proyecto.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Con mi propuesta.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: A favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente, le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos, con la precisión que el magistrado Indalfer Infante Gonzales anuncia la emisión de un voto concurrente.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: En consecuencia, en el recurso de apelación 32 de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma el acto, materia de controversia por las razones que se precisan en la ejecutoria.

Secretario general, por favor dé cuenta con los proyectos en los que se propone la improcedencia de los medios de impugnación.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Con su autorización, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

Doy cuenta con 13 proyectos de sentencia, todos de este año, en los cuales se propone la actualización de alguna causal de improcedencia.

En el asunto general 21, así como los juicios de la ciudadanía 72 y 110, la presentación de las demandas fue extemporánea.

En los juicios de la ciudadanía 67, 103 y 107, el acto impugnado carece de definitividad y firmeza.

En el juicio de la ciudadanía 66, el acto impugnado deriva de otro previamente consentido.

En el recurso de revisión 1, la demanda carece de firma autógrafa.

Finalmente, en los recursos de reconsideración 50 a 53, 60 a 68 y 70, no se actualiza el requisito especial de procedencia.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistradas, magistrados.



Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, secretario.

Magistradas, magistrados, están a su consideración los 13 proyectos mencionados.

Magistrado José Luis Vargas Valdez, tiene la palabra.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Gracias, presidente, sólo para anunciar mi voto en contra del AG-21 de 2023, ya que a mi modo de ver es el Tribunal Electoral de Coahuila quien debe conocer el medio de impugnación, toda vez que la controversia se origina por la participación del promovente en un evento de precandidatura del Partido del Trabajo a la gubernatura en la citada entidad, de Coahuila, y esa es la razón por la cual a mi modo de ver este asunto, como se resolvió en asunto similar en el juicio ciudadano JDC-53, tendría que reencauzarse a dicho Tribunal.

Por otro lado, en el siguiente asunto, en el juicio ciudadano 66, anuncio que, si bien acompaño que el juicio ciudadano es improcedente, emitiré ahí un voto concurrente, toda vez que, para mí, básicamente el acto no corresponde a la materia electoral.

Entonces, la causa de improcedencia a mi modo de ver es relativo al acto que deviene de otro acto previamente consentido.

Esas serían los dos comentarios que haría y cómo votaría en los asuntos de improcedencia.

Sería cuanto, presidente.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, magistrado Vargas.

¿Alguien más desea intervenir?

Al no haber más intervenciones, secretario general, por favor, tome la votación.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo y en el REC-60 emitiría un voto aclaratorio.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Con las propuestas.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con todas las improcedencias.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor de las improcedencias y en contra del REC-60 por considerar que debiéramos entrar al fondo.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Como lo anuncié, en contra del AG-21 y emitiendo voto concurrente en el juicio ciudadano 66.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: En contra del REC-60 y acumulados por considerarlo procedente y a favor del resto de los proyectos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente, le informo en el asunto general 21 de este año ha sido aprobado por mayoría de seis votos, con el voto en contra del magistrado José Luis Vargas Valdez.

El recurso de reconsideración 60 de este año y sus acumulados ha sido aprobado por mayoría de cinco votos, con el voto en contra de la magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso y de usted, magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón, y con la precisión que el magistrado Felipe de la Mata Pizaña anuncia la emisión de un voto aclaratorio.

Los restantes proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos, con la precisión que en el juicio de la ciudadanía 66 el magistrado José Luis Vargas Valdez anuncia la emisión de un voto concurrente.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: En consecuencia, en el asunto general 21 de este año, se resuelve:

Primero.- Esta Sala Superior es competente.

Segundo.- Se desecha la demanda.

Tercero.- Se exhorta al Tribunal Electoral del Estado de Coahuila en términos de la resolución.



En el recurso de reconsideración 69 de este año, se resuelve:

Primero.- La Sala Regional Guadalajara es la autoridad competente para conocer y resolver sobre el escrito de ampliación de demanda.

Segundo.- Se reencauza el escrito de ampliación de demanda a la Sala Regional Guadalajara.

Tercero.- Se ordena remitir el escrito de ampliación de demanda a la Sala Regional Guadalajara para que resuelva lo que en derecho corresponda.

Cuarto.- Se desecha de plano la demanda.

En el resto de los proyectos de la cuenta se resuelve, en cada caso, desechar las demandas.

Al haberse resuelto los asuntos incluidos en el orden del día de esta sesión pública y siendo las 13 horas con 40 minutos del 1 de marzo de 2023 se levanta la sesión.


En cumplimiento de lo previsto por los artículos 165, 167, párrafo primero 169, fracción I y XI, 172, fracción XI, y 182, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 7 y 24 de la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionados con el artículo 20, fracciones I, III, XII y XXVII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General 4/2022 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que regula las sesiones presenciales de las Salas del Tribunal, el uso de herramientas digitales y las medidas preventivas en el trabajo, durante la emergencia de salud pública, se emite la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, presidente de la Sala Superior de este Tribunal Electoral, y el secretario general de acuerdos, Luis Rodrigo Sánchez Gracia, quien autoriza y da fe de que la presente acta se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrado Presidente

Nombre: Reyes Rodríguez Mondragón


Fecha de Firma: 13/03/2023 12:30:04 p. m.

Hash:  TiVv2j9mLT+yBSfE72ldw3MotfQ=

Secretario General de Acuerdos

Nombre: Luis Rodrigo Sánchez Gracia

Fecha de Firma: 08/03/2023 09:13:01 a. m.

Hash:  aPWniPlqt1b/hLdyLWbmIxayUxs=